

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0106

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Sierra Almanzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración recibido en fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la cocina **FRANCHESKA MARTINEZ RAMON**, persona física, titular del RNC núm. _____ con su domicilio social ubicado en la

Republica Dominicana, representada por su propietaria, Sra. Francheska Martínez, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____ contra el Acta núm. 0095-2024, de fecha seis (06) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0027, *“para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Samaná”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0106

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que la **SRA. FRANCHESKA MARTINEZ RAMON**, participó como oferente, presentando su oferta técnica (Sobre A), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0027, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Samaná.

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0027, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0106

que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Samaná”.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0266-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Pliego de condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0027 y la designación de peritos.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0027.

POR CUANTO: Que la **SRA. FRANCHESKA MARTINEZ RAMON**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0027, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0106

MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Samaná.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0010-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 019-2024, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), le solicita a la oferente, **SRA. FRANCHESKA MARTINEZ RAMON**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0095-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la cocina **FRANCHESKA MARTINEZ RAMON**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, **SRA. FRANCHESKA MARTINEZ RAMON**, la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 0019-2023, la cual expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0106

“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Samaná, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0027; de los resultados de la evaluación de ofertas técnicas (“Sobre A”), y del Acta núm. 0095-2024-2024, sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó INHABILITADA, a la apertura de Ofertas Económicas (“Sobres B”), del proceso indicado.

Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

- *No presentó Declaración Simple Sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia en la que el Proveedor participante indica quien o quienes son los Beneficiarios finales de su empresa.*

POR CUANTO: Que en fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la **SRA. FRANCHESKA MARTINEZ RAMON**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0095-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0106

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la **FRANCHESKA MARTINEZ RAMON**, contra el Acta núm. 0095-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0027.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0106

RESULTA: Que se verifica que a la **SRA. FRANCHESKA MARTINEZ RAMON**, le fue notificada el tres (03) de mayo, vía correo electrónico la notificación de inhabilitación establecida en el Acta núm. 0095-2024, publicada en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose un (1) día hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE

RESULTA: Que la parte recurrente en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, solicita lo siguiente: “UNICO: *“1- Solicitamos reconsiderar la condición de INHABILITADO para apertura de sobre B, la razón social Francheska Martínez Ramón, por haber cumplido con todos los requisitos del proceso de subsanación, del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0027. Nuestra empresa envió en los plazos correspondientes los documentos solicitados entre lo que destacamos:*

- *Declaración simple sobre beneficiarios finales y debida diligencia.*
- *apoyándonos en los principios de la compras y contrataciones públicas establecidos en la Ley Núm.. 340-06, queremos resaltar el principio de razonabilidad:*
- *Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0106

y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

Mencionamos este principio ya que si bien es cierto en sus archivos no constan el recibimiento del referido formulario de Declaración Simple sobre beneficiarios finales y debida diligencia, no menos cierto es que al tratarse de una persona física, y por consiguiente ser la misma beneficiaria final, se puede constatar que nuestra empresa cumple con el fin de dicho documento y es transparentizar la realidad de lo que es, no hay mas beneficiario que la misma suscribiente.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración intentado por la **FRANCHESKA MARTINEZ RAMON**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0027, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión de inhabilitarla para la apertura y evaluación de su oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0095-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a realizar una evaluación integral del Acta núm. 0095-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a los documentos depositados por la recurrente en su oferta presentada y aquellos relativos a la subsanación requerida en la etapa de subsanación, así como también los apartados sobre la presentación de documentación legal, técnica y económica

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0106

establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0027, a fin de ponderar y valorar las consideraciones del recurso en cuestión, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo.

RESULTA: Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 019-2023, de fecha dieciséis (16) de mayo de 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la oferente, **FRANCHESKA MARTINEZ RAMON**, el siguiente requerimiento:

“(...) en virtud de su participación en el para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia SAMANÁ; mediante el Acta Núm.0010-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y de los resultados de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, por instrucciones del Comité de Compras y Contrataciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, tenemos a bien requerirle la subsanación de lo siguiente:

- *Actualizar los documentos certificación Mipyme y Registro Mercantil en el Registro de Proveedor de Estado (RPE).*
- *No Presentó Declaración Jurada de Aceptación de precio Estándar del procedimiento de licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0106

- *No presentó Declaración simple sobre Beneficiarios finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quien o quienes son los beneficiarios finales de su empresa, firmada y sellada.*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial.*
- *Presentó fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada incompletas: Debe presentar: a) Frontales que muestren el Letrero del establecimiento; b) Diferentes áreas internas de la planta física en operación (área de frutas); c) Equipos de producción y medios de transporte disponibles para la distribución de los alimentos.*
- *No presentó certificación Nordom 646 sobre Buenas Prácticas e higiene en cocinas de comedores, cafeterías, hoteles y restaurantes para los alimentos precocinados y cocinados utilizados en los servicios de comida para colectividades.*
- *No presentó certificado de participación en curso de higiene y manipulación de alimentos.*
- *No presentó certificado de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre MICM e INABIE.*
- *La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección jee0027@inabie.gob.do.*

Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el martes veinticuatro (24) de enero del 2024 hasta las 6:00 p.m , para atender al presente requerimiento.

RESULTA: Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 019-2023, de fecha tres (03) del mes de mayo del año 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0106

Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la oferente, *Presentó Declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR), la decisión de inhabilitación para apertura de su oferta económica (Sobre B) contenida en Acta núm. 0095-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual le indica lo siguiente:*

“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia SAMANA, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0027; mediante el Acta núm. 0095-2024, , de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), y los resultados de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, por instrucciones del Comité de Compras y Contrataciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm.543-12, tenemos a bien requerirle la subsanación de lo siguiente: tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó INHABILITADA, a la apertura de Ofertas Económicas (“Sobres B”), del proceso indicado.

Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0106

- *No presentó Declaración simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quien o quienes son los beneficiarios finales de su empresa.*

RESULTA: Que, de la revisión realizada por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE del Acta núm. 0095-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, se verifica que la misma establece como motivo de inhabilitación de la oferente, la falta del depósito de la Declaración simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia el cual fue uno de los requerimientos en la etapa de subsanación.

RESULTA: Que, no obstante, a lo afirmado en el párrafo anterior, este comité pudo comprobar de la revisión de los documentos depositados por la parte recurrente, **FRANCHESKA MARTINEZ RAMON**, en atención al requerimiento de subsanación hecho por el Departamento del Compras y Contrataciones, durante la etapa de subsanación establecida en el Cronograma de Actividades del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0027, que la empresa participante hizo caso omiso a uno de los requerimientos indicados en la notificación de subsanación y omitió hacer el depósito de la Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia.

RESULTA: Que en relación a los argumentos indicados por la parte recurrente en su recurso en el cual se contradice al indicar que cumplió con todos los requisitos indicado en el proceso de subsanación , sin embargo apelan al principio de razonabilidad, al solicitar al Comité de Compras y Contrataciones, que su oferta sea habilitada para la apertura y recepción de sobre B, no obstante haber incumplido con el requerimiento de presentación Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0106

RESULTA: Que en esa tesitura el Acta No. 2024-0095 de informe definitivo establece lo siguiente en relación a situaciones encontradas en los Formularios de Beneficiarios Finales: Respecto del Formulario de Beneficiario Final, los oferentes que no hayan presentado el formulario quedan inhabilitados para la apertura del Sobre B. Sin embargo, en el caso de los oferentes que hayan presentado el referido documento, de manera incompleta, se dispone el siguiente tratamiento: • En el caso de las personas físicas, se tendrá a estas como beneficiario final, por lo que, aunque lo hayan presentado incompleto, el formulario será considerando como bueno y válido, en ese sentido la institución aplico el principio de razonabilidad con el hecho de validar dicho documento no obstante estar incompleto.

RESULTA: Que es menester indicar que al oferente se le dio la oportunidad de la presentación del documento indicado anteriormente, así como a los demás participantes, tanto en la etapa de presentación de oferta técnica así como también en la etapa de la subsanación de documentos sin embargo la Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia fue omitida por el oferente y la misma es un requisito obligatorio el cual va dirigido a persona físicas y jurídicas, requerido por el pliego de condiciones que rige el proceso en la sección 2.14 literal A numeral 12 el cual indica lo siguiente:

Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quién o quiénes son los beneficiarios finales de su empresa. En el caso de ser persona física, que es el/la beneficiario/a final. Ver modelo anexo (SUBSANABLE). En dicha de Declaración se persigue que, el dinero y los valores de las personas jurídicas y físicas participantes en este proceso tengan un origen lícito y que no provengan de ninguna actividad que esté relacionada a delitos precedentes de lavado (cohecho, corrupción, falsificación de documentos, soborno, otros), de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley núm. 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0106

Por eso la importancia de este documento independientemente que el participante sea persona física.

RESULTA: Que cabe resaltar que esta institución cumplió con el principio de facilitación establecido en la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dándole al oferente la oportunidad de que subsanara el documento presentado en su oferta técnica sin embargo el oferente no respondió a dicho requerimiento y ahora pretende que el documento en cuestión sea validado en función a sus argumentos carentes de base legal.

RESULTA: Que de lo descrito anteriormente el oferente no cumplió con las normas establecidas en el proceso, no obstante haber sido formalmente notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, y habiéndole otorgado un plazo razonable para cumplir con lo requerido, violentando con esto las reglas del proceso, lo que determinó que la misma fuera inhabilitada para la apertura de su oferta económica contenida en el Sobre B), razón por la cual debe ser rechazado su recurso y ratificada la decisión tomada en el Acta núm. 0095-2024, de fecha veintidós (22) de abril del año 2024, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A).

RESULTA: Que en ese mismo sentido, el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en su numeral 1.21, párrafo 10 indica lo siguiente: ***“La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”***.

RESULTA: Que la parte recurrente, **SRA. FRANCHESKA MARTINEZ RAMON**, pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes que participan en el proceso de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0106

Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0027, contenidas en el numeral 2.7, páginas 34 del Pliego de Condiciones Específicas, el cual establece que: **“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la presente urgencia implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”**.

RESULTA: Que de lo indicado en el párrafo anterior se colige que la oferente hoy recurrente, la **SRA. FRANCHESKA MARTINEZ RAMON**, tiene pleno conocimiento de las reglas del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas, no pudiendo alegar desconocimiento de estas, en procura de obtener beneficios particulares, en tal sentido, carece de mérito la reclamación perseguida en su recurso.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

RESULTA: Que por todo lo antes expuesto procede rechazar el Recurso de Reconsideración, incoado por la **SRA. FRANCHESKA MARTINEZ RAMON**, contra el Acta núm. 0095-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0027.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0106

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Decreto núm. 543-13, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0027, para Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Samaná.

VISTO: El Acta núm. 0095-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0027.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0106

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa, **SRA. FRANCHESKA MARTINEZ RAMON**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **SRA. FRANCHESKA MARTINEZ RAMON**, titular del RNC en contra del Acta núm. 0095-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0027, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **SRA. FRANCHESKA MARTINEZ RAMON**, en contra del Acta núm. 0095-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0027, y en consecuencia, ratifica la decisión de inhabilitación de la empresa recurrente para la apertura de su oferta económica (Sobres B)

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0106

adoptada en la referida acta, por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la entidad comercial **SRA. FRANCHESKA MARTINEZ RAMON**, al correo electrónico colocado en el formulario de información sobre el oferente, depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónica de Contrataciones Públicas SECP y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024